



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI (VALLE)

HACE SABER:

A LOS COPROPIETARIOS Y RESIDENTES PARTICIPANTES DE LA ASAMBLEA DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE, REALIZADA EL 18 DE MARZO DE
2023.

Que dentro de la acción de Tutela con Radicación 760014003-013-2023-00281-00 formulada por NORBY CLEVES VILLALOBOS y CESAR LEANDRO RAMIREZ contra la UNIDAD RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE, SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR(A), mediante Sentencia No. T-115 del 23 de Mayo de 2023, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Participación Política invocados por los señores NORBY CLEVES VILLALOBOS y CESAR LEANDRO RAMÍREZ en contra de la UNIDAD RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE y de su CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, por lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: TUTELAR el Derecho fundamental de Petición a la señora NORBY CLEVES VILLALOBOS respecto de la petición elevada a la UNIDAD RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE con fecha 10 de Marzo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE, a través de su CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y de su administrador, o en su defecto de quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de este fallo, brinde respuesta al derecho de petición impetrado por la accionante, en los términos indicados en la parte motiva de este fallo, advirtiéndole que de la respuesta dada se deberá remitir una copia a ésta Dependencia Judicial.

CUARTO: DESVINCULAR a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI de la presente acción constitucional, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a los sujetos procesales de conformidad a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Contra el presente proveído, procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Si esta providencia no es impugnada dentro del término de ley, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

SEXTO: IGUALMENTE una vez se produzca la correspondiente revisión en el portal de la Corte Constitucional, que indique que la misma fue excluida para revisión, procédase a su archivo en los términos legales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

De conformidad con lo dispuesto en los arts.4 y 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, se fija el presente aviso para notificar a los vinculados del auto admisorio de la presente acción de tutela, y asimismo en el Micrositio Web del Juzgado.

La presente comunicación podrá ser confirmada a través del link:
[FIRMA ELECTRÓNICA RAMA JUDICIAL](#)

Atentamente,

Firmado Por:
Maria Andrea Sinisterra Pedroza
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748fef5f241e7b41437a15e3930717928e64abeeaf41640dff382922c24d869**

Documento generado en 23/05/2023 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>